



RAD. 2019-00266 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de julio de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso promovido por el señor AURELIO ISAAC JARABA BARRIGA (Q.E.P.D.) contra COLPENSIONES, dándole cuenta de la solicitud de Revocatoria de mandato Promovida por la señora CORINA DE LOS SANTOS JIMENEZ presentada el día 21 de abril de 2023, quien indica ser la esposa del fallecido demandante.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes posteriores al auto que entregó costas de fecha noviembre 18 de 2022, que fueron allegados al despacho mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el onedrive de este despacho, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920180033100
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONSECUTIVO A ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AURELIO ISAAC JARABA BARRIGA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de revocatoria del poder al abogado Faustino Navarro De Las Aguas elevada por la señora Corina De Los Santos Jiménez el día 21 de abril de 2023, quien señala en su escrito ser la esposa del finado demandante, entra el despacho a resolver lo de su competencia.

Revisando el proceso, y antes de decidir, se constata dos situaciones particulares:

1. Que el profesional del derecho, Doctor Faustino Navarro De Las Aguas, funge como apoderado judicial del demandante desde el comienzo del proceso ordinario laboral, poder que fue reafirmado el 14 de octubre de 2022, como da cuenta el memorial que se allegó al proceso el 21 de ese mes y año.
2. Que se encuentra probado dentro del proceso el fallecimiento del señor AURELIO ISAAC JARABA BARRIGA, según Registro civil de defunción No. 10780641 de la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue aportado el 21 de abril de 2023 por la señora CORINA DE LOS SANTOS JIMENEZ.

Es de anotar que, en el escrito del 21 de abril de 2023, la mencionada señora señala ser la esposa del finado y en esa condición presentó solicitud de revocatoria de poder al doctor Faustino Navarro De Las Aguas, por lo cual el despacho entra a decidir frente a esta.

Frente a la revocatoria de poder cuando fallece un litigante, debe recordarse que, ello está regulado en el inciso 5° del artículo 76 del código general del proceso, el cual reza:

“... La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.”

En el presente caso, la revocatoria de poder provino de quien profesa ser la cónyuge. Sin embargo, dentro del expediente no obra prueba de que esta ostente la calidad de heredera o sucesora, limitándose a señalar que es la esposa, pero, no respaldó con pruebas esa afirmación, y por esta misma circunstancia, tampoco se le puede tener como sucesora procesal, dado que no reúne los requisitos de que trata el artículo 68 ibidem, el cual señala que el proceso continúa con quien ostente la calidad de cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador, condiciones que no demostró.

Así, deviene el rechazo de la solicitud de revocatoria del poder, y consecuencialmente se abstiene el Juzgado de referirse al incidente de regulación de honorarios que radicó el doctor Faustino Navarro De Las Aguas en fecha 6 de junio de 2023, toda vez que, el poder no fue válidamente revocado, lo que implica que continúa fungiendo como apoderado judicial del causante.

Adicional, no se da trámite a la petición de pago de costas del ejecutivo que elevó la señora CORINA DE LOS SANTOS JIMENEZ, dado que esa solicitud fue radicada de manera directa, y al no acreditar ser abogada no está habilitada para actuar en causa propia ante los jueces laborales del circuito, al carecer del derecho de postulación reglado en el artículo 73 del Código General del Proceso, el cual indica:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Aunado a ello, se le previene que, de designar apoderado judicial para que la represente en este juicio, deberá demostrar la calidad en que actuará. Adicional a lo expuesto, se exhorta a las partes que cualquier solicitud que presentase al despacho se haga a través de apoderado judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la solicitud de revocatoria de poder elevada por la señora CORINA DE LOS SANTOS JIMENEZ, por lo expuesto. En consecuencia, el doctor Faustino Navarro De Las Aguas continúa fungiendo como apoderado de la parte demandante dentro del proceso.
2. NO dar trámite a la solicitud de regulación de honorarios elevada por el doctor Faustino Navarro De Las Aguas, por las razones anotadas.
3. Rechazar de plano la solicitud de pago de costas elevada por la señora CORINA DE LOS SANTOS JIMENEZ.



4. Prevenir a la señora CORINA DE LOS SANTOS JIMENEZ que, de designar apoderado judicial para que la represente en este juicio, deberá indicar y demostrar la calidad en que actuará.
5. Exhortar a las partes que cualquier solicitud que presenten al Despacho la realicen a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza